



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOFISAM
Demandado : LUZ DARY PERDOMO PEREZ
Radicación : 2022-00772

En atención a la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, se advierte que con la corrección se pretende formular DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA ya que la demanda inicial se formuló como Ejecutiva de Mínima Cuantía, dentro de la cual se libró mandamiento de pago el 23 de febrero de 2023, al revisar el escrito de reforma a la luz del #3 del artículo 93 del Código General del Proceso, se tiene que *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”*

Ahora bien, tratándose de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real se tiene que el escrito de reforma presentado no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso, como quiera que no anexó certificado del registrador respecto de la propiedad de la parte demandada sobre el bien inmueble perseguido, según lo dispuesto en el párrafo 2 del #1 del citado artículo.

De otro lado, se omitió aportar Certificado de existencia y representación Legal de “COOFISAM” actualizado y certificado de estudiante de derecho y tarjeta profesional, relacionado en el acápite de pruebas y anexos.

En ese orden, del escrito de reforma de demanda se puede observar que la misma no cumple con lo dispuesto en el #3 del art. 93 del Código General del Proceso, razón por la cual no hay lugar a admitir la reforma presentada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo motivado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY